

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

Carrera de **DERECHO Y CIENCIA POLÍTICAS**

**“POSESIÓN E INTERDICTOS POSESORIOS,
LIMA, 2019”**

Tesis para optar el título profesional de:

ABOGADO

Autor:

Carlos Jhonathan Damian Varillas

Asesor:

Mg. Rodrigo Olano Romero

<https://orcid.org/0000-0003-1577-9574>

Lima - Perú

JURADO EVALUADOR

Jurado 1 Presidente(a)	Patricia Cepeda Gamio	08144095
	Nombre y Apellidos	Nº DNI

Jurado 2	Marcos Suclupe Mendoza	10206537
	Nombre y Apellidos	Nº DNI

Jurado 3	Michael Trujillo Pajuelo	44953968
	Nombre y Apellidos	Nº DNI

DEDICATORIA

Dedico este trabajo a mi familia

AGRADECIMIENTO

Agradezco a mi asesor Rodrigo Olano Romero por guiarme en el camino de la investigación científica.

ÍNDICE DE CONTENIDO

JURADO EVALUADOR	2
DEDICATORIA	3
AGRADECIMIENTO	4
ÍNDICE CONTENIDO	5
ÍNDICE DE TABLAS	6
ÍNDICE DE FIGURAS	7
RESUMEN	8
CAPITULO I. INTRODUCCIÓN	9
1.1. Realidad problemática	9
1.2. Problemas de investigación	19
1.3. Objetivos de investigación	20
1.4. Justificación	20
CAPÍTULO II. METODOLOGÍA	27
2.1. Tipo de estudio	27
2.2. Población y muestra	27
2.3. Técnicas y materiales	29
2.4. Procedimiento de recolección de datos	31
2.5. Procedimiento y tratamiento de análisis de datos	32
CAPÍTULO III. RESULTADOS	36
3.1. Sobre el objetivo general	36
3.2. Sobre el objetivo específico 1	38
3.3. Sobre el objetivo específico 2	40
CAPÍTULO IV. DISCUSIÓN Y CONCLUSIONES	42
4.1. Discusión	42
4.2. Conclusiones	45
REFERENCIAS	46

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1	4
Tabla 2	6
Tabla 3	7
Tabla 4	7

ÍNDICE DE FIGURAS

Figura 1	3
Figura 2	3

RESUMEN

El objetivo del presente trabajo de investigación ha sido determinar la relación que existe entre la posesión y los interdictos posesorios, en tanto manifestaciones jurídicas frecuentes en el Derecho Civil. Para obtener este logro se usó una metodología basada en el enfoque cualitativo, de tipo básico, de alcance descriptivo y de diseño no experimental. De una población de veintiocho documentos, se extrajo una muestra de diez artículos científicos y tesis desde la base de datos Google académico mediante una revisión sistemática y a los cuales se aplicó la técnica documental. Los resultados muestran que se debe acreditar la posesión y también el despojo para la aplicación del interdicto en sede judicial. La conclusión que se obtuvo fue que existe una relación causal entre ambas categorías de investigación, ya que el interdicto en tanto defensa de la posesión implica la existencia previa de ésta.

PALABRAS CLAVES: Posesión, Interdictos posesorios, Derecho civil

CAPÍTULO I: INTRODUCCIÓN

1.1. Realidad problemática

A nivel mundial, existe un gran número de personas que no acceden a la propiedad, por ello las formas posesorias ocupan gran parte de las relaciones jurídicas entre los individuos, compréndase por ejemplo fenómenos comunes como el arrendamiento o las invasiones. Es por ello que, analizándolo desde un panorama global, son más los sujetos que se ubican lejos de la propiedad, tal vez porque el existente e innegable “boom inmobiliario” en las metrópolis exige alta capacidad económica que no todos poseen o porque los sujetos, con mayor capacidad adquisitiva, buscan instalaciones temporales (Da Graca, 2018). Es por eso que los diversos ordenamiento jurídicos, provengan del sistema common law o de la juricidad romano-germánica, han tutelado el hecho posesorio.

A nivel europeo, la doctrina afirma sobre una “explosión posesionaria” como aquel fenómeno que muestra el ejercicio frecuente de la posesión en la actual vida humana, por lo que el derecho -acorde siempre con la vida social- ha desarrollado, en estos últimos tiempos, esta antigua institución jurídica y, en consecuencia, también sus herramientas de tutela como serían los interdictos posesorios (Barrena, 2016). Se aprecia que a nivel de la Unión Europea los diversos países integrantes lo han regulado bajo esquemas normativos de rango legal o reglamentario. Sobresale, sin embargo, dentro de todos ellos el país de Suiza en el cual la posesión, tal como la propiedad, posee un tenor constitucional.

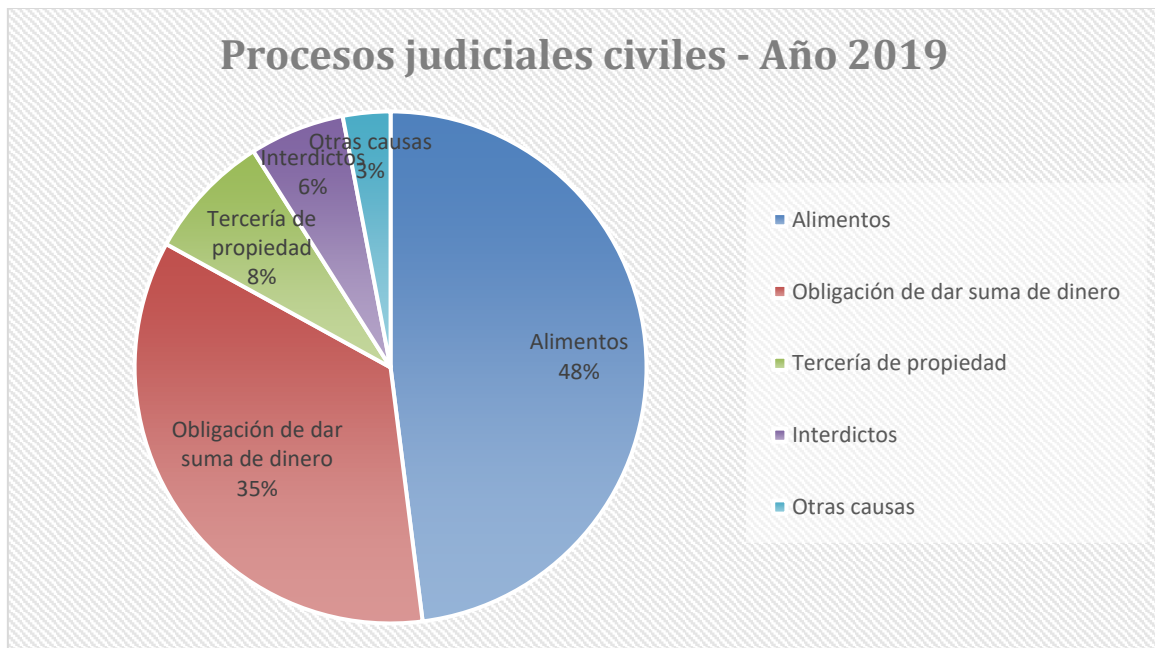
A nivel latinoamericano también se ha teorizado sobre esta categoría jurídica y las diversas conceptualizaciones doctrinarias sudamericanas son manifestaciones de su desarrollo. Algunos doctrinarios sostienen que Brasil es el país adalid en ello y lo explican por su alta población y alto fenómeno de migraciones e invasiones que presentaron (Atria-Lemaitre, 2018). En sentido opuesto y bajo construcciones jurídicas bajo la égida de políticas

socialistas, Venezuela contempla que la posesión individual posee menos facultades que la posesión realizada por los entes gubernamentales.

A nivel de nuestro país, el mecanismo ha sido desarrollado teóricamente principalmente desde la juricidad civil; sin embargo, la aplicación jurídica de esta desarrollada figura real, a decir de la dogmática local, no ha ido en consonancia con el decurso procesal: es decir, en la práctica (Vielma, 2016). Es por ello que se encuentra en la praxis judicial cierta lesividad a la defensa posesoria cuando la magistratura es renuente a la petición de interdictos por parte del sujeto pasivo, con lo cual hay una afectación a una facultad subjetiva ciudadana en el sentido de que se tiende a priorizar la tutela de la propiedad, aun cuando esta categoría jurídica sea una de las más recurridas a nivel de judicatura civil (Cao, 2016). En el año 2019 tuvo el cuarto lugar en frecuencia sobre un total de 6508 demandas tramitadas en el Poder Judicial.

Figura 1

Frecuencia de los interdictos posesorios



Fuente: Poder Judicial (2022)

Figura 1: El gráfico muestra que, durante el año 2019, época prepandemia, el proceso de naturaleza civil en la judicatura de más demanda fue el de alimentos. El de interdictos se encuentra cuarto con un 6% del total de casuísticas.

A nivel local se advierte una problemática peculiar, los diversos juzgados no suelen declarar la fundabilidad de las demandas de interdictos, aun cuando los legitimados acrediten los presupuestos respectivos planteados por norma y confirmado por la dogmática, a saber: pacificidad, temporalidad y conducta propietaria. de rechazo a los interdictos. La presente investigación busca analizar las causas materiales y formales que se esbozan en la praxis de la judicatura en la demanda de interdictos con el objeto de determinar la relación entre ambas variables y hallar una tendencia jurisprudencial que genere una predictibilidad jurídica en el tratamiento de esta categoría. En ese sentido, consideramos que radica el aporte de la presente investigación a la comunidad jurídica, sin perjuicio de también legar conceptos, características y funcionalidades de esta institución del derecho.

Antecedentes de investigación

Vielma (2016) publicó el artículo científico “Interdictos posesorios como representación de la tutela judicial efectiva”, en la cual postula que los interdictos son figuras jurídicas que tutelan la posesión, no en su aspecto de derecho sino en su aspecto de utilización o tutela. Es decir, para el autor, los interdictos no persiguen un fin de verdad ajustada al derecho sino un objetivo instrumental de recuperación del bien anteriormente posesionado, es decir, de defensa.

Chiarlonni (2015) publicó el artículo científico “Lineamientos para la resolución de casos tipo de litigios sobre mejor derecho de posesión de lotes individuales ubicados en posesiones informales formalizadas por COFOPRI”, en la cual postula que los interdictos son

herramientas que permiten defensa en sujetos con dominio sobre bienes informales. Es decir, según el autor, considera que en situaciones de alta informalidad predial, los individuos insertos en ella pueden acogerse a la demanda de interdictos para tutelar su bien posesionado. Barrantes (2019) , en su tesis “El interdicto en el Nuevo Código Procesal Civil, análisis del caso del interdicto sobre bienes de dominio público”, tuvo como objetivo investigar la figura del interdicto como modo de recuperar la posesión sobre bienes estatales. Llegó a la conclusión de que el Estado detenta la fuerza y recupera céleramente dichos bienes luego de lo cual el acto de fuerza se refuerza jurídicamente con la anotación registral. Se deduce que aunado al mecanismo de la expropiación en tutela de la propiedad, la posesión se tutela con los interdictos.

Mesa (2018) publicó el artículo científico “El derecho de posesión de predios rurales y su acceso al Registro” en el cual planteó que una primera forma de tutela de bienes con dificultad de titulación es la recurrencia a interdictos. Es decir, para el autor, ante la complejidad de formalización predial en zonas rurales, los interdictos sirven para tutelarla también para establecer los linderos de alcance.

Quispe (2017), en su tesis titulada “Obligatoriedad del poder de hecho y sus efectos en el proceso de interdicto de recobrar en el juzgado civil del distrito de Tarapoto 2014 – 2016”, plantea como el objetivo general de su investigación determinar si los efectos de obligatoriedad del poder de hecho influyen significativamente en el proceso de interdicto de recobrar. Sus resultados, que responden a la variable “interdicto posesorio” fueron los siguientes: Que el 100% de las demandas accionadas plantea la necesidad del poder de hecho como requisito para la procedencia del proceso de interdicto de recobrar. La conclusión que se genera es que el poder de hecho no es el simple certificado de posesión.

Vino (2017), en su tesis titulada “Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre interdicto de recobrar en el expediente N° 00513-2011-0-0201-JM-CI-02 del Distrito Judicial de Ancash”, plantea como el objetivo general de su investigación el determinar la calidad de las sentencias en estudio. Sus resultados, que responden a la variable “interdicto posesorio” fueron de “calidad alta”. La conclusión es que el expediente en primera y segunda instancia poseen un nivel superlativo de calidad.

Mendoza (2016) en su trabajo de tesis denominado “Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre interdicto de retener en el expediente N° 2005-214-0-801-JM-CI-01 del distrito judicial de Cañete 2015”, plantea como objetivo general de su investigación determinar la eficacia de la causal separación de hecho en la Corte Superior de Justicia de Huancavelica en el periodo 2015. El tipo de investigación realizado es cualitativo-cuantitativo, no experimental, transversal, empleó la observación como técnica y como instrumento la lista de cotejo validado por juicio de expertos que establecieron los criterios de calidad de la sentencia sobre las partes expositiva, considerativa y resolutive. Sus resultados, que responden a la variable “interdicto posesorio” fueron de “calidad alta”. La conclusión es que el expediente en primera y segunda instancia poseen un apreciable nivel de calidad.

Lozano (2019), en su tesis denominado “Fundamentos que sustentan la vía procedimental del proceso de mejor derecho a la posesión”, plantea como objetivo general presentar las bases jurídicas por las cuales se debe modificar la vía procedimental del mejor derecho de posesión como es la del conocimiento actualmente. El tipo de investigación es cualitativo descriptiva e hizo uso del método analítico. Sus resultados que responden a la variable “posesión” plantearon la necesidad de situar el mejor derecho de posesión en la vía sumarísima dado que existe una alta frecuencia de escenarios bajo posesión y defendidas por

interdictos que atentan contra derechos de los sujetos procesales. La conclusión es que la cuestión radica en la modificación del artículo 601 del Código Procesal Civil.

Chinchilla (2018), publicó el artículo científico “Propiedad privada y derechos adquiridos en el proceso de formalización y clarificación de la propiedad del Decreto 902 de 2017 a la luz de los principios generales del derecho: la buena fe y la confianza legítima”, en la que sostiene que los posesionarios presentan derechos adquiridos como son los interdictos, los cuales surven como mecanismo de conteo del plazo para la titulación formal en los predios que ocupaban de buena fe. Es decir, según el autor, los interdictos, como son derechos del posesionario, permiten que los plazos para prescripción no se detengan y se expresen a favor del posesionario.

Marco conceptual

Variable 1: Posesión

Según Gonzáles (2011), la posesión es actividad del sujeto de control voluntario sobre algún bien, destinado a tenerlo con relativa permanencia y cuyo propósito es el uso y disfrute. Es decir, para el autor, la posesión más que una figura jurídica, es un hecho o situación ejecutada por el hombre para el usufructo de la cosa.

Cieza y Ramírez (2005), plantean que la posesión posee dos aspectos: el hecho y el derecho, donde el primero es la acción de tenencia del bien y el segundo el ánimo o voluntad de tenerlo. Es decir, según el autor, la posesión posee una doble naturaleza donde el primero es lo esencial.

Para Mesa (2018), la posesión se compone de dos elementos, el corpus y el animus; donde uno es el vínculo real con el objeto y el segundo el aspecto volitivo en forma de propietario. Es decir, según el autor la antigua clasificación romana sigue vigente.

La posesión, a decir de Barrena (2016), es la puesta en práctica por el poseionario de al menos una de las facultades de la propiedad como sería el uso, el goce, el disfrute o la disposición del objeto. Es decir, el poseionario en su actuar diario se comporta como si fuese un propietario.

Tipos o clasificación

- Poseedor mediato

Según Baiqué (2019), poseedor mediato es aquel sujeto que con habitualidad presenta las facultades de uso, goce o disposición sobre el bien, pero en la situación real del presente no lo ejecuta sino que lo delega a un tercero. Es decir, para el autor, es el trasmisor del título a un tercero.

El poseedor mediato, en palabras de Medina y Martínez (2015), es el sujeto formalmente detenta las facultades del bien pero que, en el plano de los hechos no lo realiza, sino que se auxilia para una relación con dicho bien mediante interpósita persona. Es decir, en la posesión mediata no hay vinculación directa sobre la cosa.

- Poseedor inmediato

Según Baiqué (2019), se considera poseedor inmediato a aquel sujeto, no necesariamente propietario, pero que sí ejecuta las facultades de uso, goce o disposición sobre el bien, por lo que su vinculación con éste es directa. Es decir, el poseedor mediato según este autor, no requiere de intermediarios para su nexa con la cosa.

El poseedor inmediato, a decir de Medina y Martínez (2015), es la persona que en el plano de la facticidad se involucra sobre el bien mostrando públicamente su dominio. Es decir, para el autor, este sujeto es consciente de su perpetuidad posesionaria, a diferencia del mediato que posee temporalidad posesionaria.

- Poseedor legítimo

Según Pozo (2017), poseedor legítimo es el sujeto que posee un bien y realiza el uso o gozo del objeto, pero avalado por un título justo. Es decir, para el autor, la legitimidad está en función de un documento que avale tal comportamiento de la persona.

Según Mejorada (2009), el poseedor legítimo lo es en virtud de un documento público que le dota al sujeto de los derechos que le confiere el ordenamiento nacional como posesionario. Es decir, para el autor, mecanismos como los interdictos pueden ser solicitados por este sujeto legitimado.

- Poseedor ilegítimo

Según Gonzales (2017), el poseedor ilegítimo puede ser de buena fe o de mala fe, donde el primero es atribuible a la persona que el título que lo legitimaba presenta un error de hecho o derecho sin embargo no lo advierte; mientras que el segundo posee conciencia del error del título. Es decir, para el autor, el grado de conciencia o conocimiento sobre la situación del título distingue al poseedor ilegítimo.

El poseedor ilegítimo, a decir de Pesantes (2019), radica su esencia la existencia de un título devenido en error, donde la diferencia estriba en el grado de cognición sobre el mismo, lo cual deriva a alguno en bonus fides o malus fides. Es decir, la buena o mala fe es una situación de conocimiento sobre el documento habilitante.

Requisitos para la prescripción

- Posesión

Según Pozo (2017) es la conducta que se apropia del bien bajo el ánimo de propietario. Es decir, para este autor, el sujeto que desea prescribir debe actuar como si lo hiciese el verdadero propietario.

Según Mejorada (2009), la posesión es el “animus” que el comportamiento del poseedor genera para enseñorearse sobre el bien. Es decir, para este autor, el sujeto tiene una intencionalidad volitiva para situarse sobre el objeto de tal modo que cualquier sujeto lo asumiese como el titular del bien.

- Pública

Según Pozo (2017), la característica de público es aquella conducta por la cual el poseedor se muestra ante la ciudadanía como el legítimo titular del bien. Es decir, para este autor, la propiedad de ser pública implica ostentación del bien hacia la colectividad.

Según Mejorada (2009), se denomina “pública” a aquella conducta que demuestra erga omnes la aprehensión de la cosa. Es decir, para este autor, un elemento para la usucapión es la manifestación ante los demás de la disposición sobre el bien.

- Pacífica

Según Pozo (2017), la pacificidad es aquella característica que exige que el dominio sobre el objeto no sea cuestionado en sede judicial. Es decir, para este autor, si se demanda ante la judicatura una posesión, este perdería uno de los requisitos para usucapir.

Según Mejorada (2009), la característica de pacífica refiere que sobre el bien en posesión no hay litis judicial. Es decir, para este autor, una posesión en pro de una prescripción implica necesariamente que no haya un contradictorio en salas judiciales.

Legislación y jurisprudencia

La base legal de la posesión la encontramos en el artículo 896 del Código Civil que prescribe: “La posesión es el ejercicio de hecho de uno o más poderes inherentes a la propiedad” (Poder Legislativo, 1984).

El Código en su artículo 912 expresa la oponibilidad de la posesión: “El poseedor es reputado propietario, mientras no se pruebe lo contrario. Esta presunción no puede oponerla el poseedor inmediato al poseedor mediato. Tampoco puede oponerse al propietario con derecho inscrito” (Poder Legislativo, 1984)

El artículo 897 del Código Civil plantea quienes no pueden alegar posesión: “No es poseedor quien, encontrándose en relación de dependencia respecto a otro, conserva la posesión en nombre de éste y en cumplimiento de órdenes e instrucciones suyas” (Poder Legislativo, 1984)

La jurisprudencia del Tribunal Constitucional plantea como la propiedad puede ser limitada por la constancia en la posesión: “Si bien el derecho de propiedad tiene reconocimiento y protección constitucional de conformidad con lo establecido en nuestra Constitución Política del Estado, no todos los aspectos de dicho atributo fundamental pueden considerarse de relevancia constitucional. Es esto último lo que sucede precisamente con la posesión que, no obstante configurarse como uno de los elementos que integra la propiedad, no pertenece al núcleo duro o contenido esencial de la misma, careciendo por tanto de protección en sede constitucional, limitándose su reconocimiento y eventual tutela a los supuestos y mecanismos a través de los procesos ordinarios” (Tribunal Constitucional, 2012).

La jurisprudencia del Poder Judicial establece la necesidad de la evaluación de los títulos por parte del juez antes de resolver: “En los procesos sobre mejor derecho a la posesión resulta necesario evaluar los títulos de los que nace el derecho de posesión a fin de determinar la existencia de un derecho preferente y oponible” (Poder Judicial, 2017)

La jurisprudencia del Poder Judicial plantea el plazo que se tiene para solicitar el interdicto: “El demandante busca proteger su posesión como situación de hecho, pues inicialmente

contaba con la condición de poseedor y la ha perdido a raíz de un despojo «ilegítimo», por lo que correspondería plantear un interdicto de recobrar dentro del plazo de 1 año establecido legalmente” (Poder Judicial, 2017).

La jurisprudencia del Poder Judicial realza la posibilidad de que la posesión pase a ser usucapión: “La prescripción adquisitiva de dominio es el medio de convertirse en propietario por efecto de una posesión autónoma y sin dependencia de otro, que extiende por un largo periodo de tiempo, y siempre que el anterior propietario no muestre una voluntad formal de contradicción” (Poder Judicial, 2017).

La legislación colombiana sobre la posesión plantea en su artículo 762 del Código Civil lo siguiente: “La posesión es la tenencia de una cosa determinada con ánimo de señor o dueño, sea que el dueño o el que se da por tal, tenga la cosa por sí mismo, o por otra persona que la tenga en lugar y a nombre de él. El poseedor es reputado dueño, mientras otra persona no justifique serlo” (Código Civil Colombiano, 1885).

La legislación argentina sobre la posesión establece en su artículo 2469 del Código Civil lo siguiente: “La posesión, cualquiera sea su naturaleza, y la tenencia, no pueden ser turbadas arbitrariamente. Si ello ocurriere, el afectado tendrá acción judicial para ser mantenido en ellas, la que tramitará sumariamente en la forma que determinen las leyes procesales” (Código Civil Argentino, 2015)

La legislación chilena en su Código Civil, artículo 700, plantea sobre la posesión lo siguiente: “La posesión es la tenencia de una cosa determinada con ánimo de señor o dueño, sea que el dueño o el que se da por tal tenga la cosa por sí mismo, o por otra persona que la tenga en lugar y a nombre de él. El poseedor es reputado dueño, mientras otra persona no justifica serlo” (Código Civil Chileno, 1857).

Variable 2: Interdictos posesorios

Definiciones

Según Gonzales (2011), los interdictos posesorios son todos aquellos procedimientos legales muy sumarios y de procedimiento sencillo, cuyo propósito es imputar la posesión de una cosa a una determinada persona jurídica o física frente a otra, de forma temporal. Asimismo, el interdicto también se puede trazar para el caso de que esté una demanda por algún daño inminente, cuya urgencia habrá de permanecer admitida.

Según Pozo (2017), los interdictos son demandas ante a la judicatura para defender la posesión en tanto actuación de dominio enajenada por variadas circunstancias. Es decir, para el autor, los interdictos son una de las formas de defensa posesoria.

Según Mejorada (2009), mediante los interdictos se tutela la posesión por medio de la judicatura, donde no interesa si la posesión es legítima o no, sino solamente el recuperar o afirmar el bien posesionado y recurrido. Es decir, para el autor, los interdictos pueden ser accionados ante el Poder Judicial para la tutela del posesionario despojado.

A decir de Vино (2017), así como la propiedad se tutela con la reivindicación, la posesión se defiende con los interdictos. Es decir, para este autor, es válido hacer un símil entre ambas figuras jurídicas por versar sobre bienes sobre el cual se pretende el dominio.

A decir de Cieza y Ramírez (2005), la carga procesal respecto de los interdictos es elevada lo que es un indicador del carácter frecuente del hecho posesionario en la realidad nacional.

A decir de los autores, en sede civil existe una lata prevalencia de este tipo de procesos de recuperación de posesión.

Interdictos de recobrar

Según Cieza y Ramírez (2005), el interdicto de recobrar pertenece a la categoría de los procedimientos interdictales que son procedimientos judiciales que puede utilizar el poseedor para defender su derecho de posesión sin entrar en el análisis del derecho que en definitiva pueda corresponderle para seguir poseyendo.

El interdicto de recobrar, a decir de Baiqué (2019), se puede incoar en sede jurisdiccional cuando se ha sido despojado del bien poseído y donde la enajenación del objeto hay implicado actos de coerción física. Es decir, una de las características para incoar demanda de interdicto por recobrar es, a decir del autor, la separación violenta de la cosa poseída.

Según Vino (2017), el interdicto de recobrar requiere necesariamente la acreditación de la posesión, pues parte de la premisa de que el sujeto recurrente ha sido despojado del bien. Es decir, para este autor, la admisibilidad de la demanda por interdicto de recobrar implica la presentación por parte del sujeto pasivo de medios de prueba que confirmen el hecho posesorio.

Según Mejorada (2009), se establece el interdicto de recobrar cuando existe una separación al poseedor de su bien poseído en base al despojo. Es decir, para el autor, este interdicto debe acreditar en sede judicial la perturbación violenta de la posesión.

Según Pozo (2017), en la recurrencia por interdicto de recobrar no se le exige al poseedor la validez de su acto posesionario sino que muestre la desafección no pacífica del bien. Es decir, para este autor, este tipo de interdictos versa sobre el retorno del bien posesionado despojado.

Interdictos de retener

Según Mesa (2018), el interdicto de retener es un reclamo judicial tramitable en la vía del proceso sumarísimo tal como lo establece el artículo 546 del Código Procesal Civil, con la

cual el demandante solamente prueba que estaba en posesión del inmueble y que el comportamiento del demandado ha alterado el desarrollo de su comportamiento posesorio.

Según Vino (2017), el interdicto de retener es la exigencia a la magistratura de que se restablezcan las cosas hasta antes de la perturbación y se le resarza por los daños, sin que ello implique renunciar a la acción penal. Es decir, para el autor, con esta demanda el sujeto activo no renuncia a una disposición en vía punitiva.

Según Quispe (2017), el interdicto de retener implica la exigencia al fuero jurisdiccional para que este realice su coerción y le sea devuelto el bien antes posesionado, siempre y cuando no se solicite. Es decir, para este autor, tal recurrencia a la magistratura presenta como propósito que el demandado detenga su comportamiento perturbador de la posesión.

Según Pozo (2017), el interdicto de retener se solicita cuando hechos de un tercero generan que la posesión del demandante se altere. Es decir, para este autor, el sujeto activo incoa accionamiento estatal para que este le declare la retención del bien ante cualquier escenario de despojo.

Según Mejorada (2009), con el interdicto de retener se ejecuta sobre el tercero perturbador la fuerza estatal y la tutela al demandante, en caso se suscite un nuevo intento de despojo o alteración. Es decir, para este autor, es la demostración del imperio para tutelar al afectado.

Legislación y jurisprudencia

La base legal de los interdictos lo encontramos en el artículo 921 del Código Civil que plantea: “Todo poseedor de muebles inscritos y de inmuebles puede utilizar las acciones posesorias y los interdictos. Si su posesión es de más de un año puede rechazar los interdictos que se promuevan contra él” (Poder Legislativo, 1984)

Otra base legal de los interdictos lo hallamos en el Código Procesal Civil en su artículo 603 que prescribe: “Procede cuando el poseedor es despojado de su posesión, siempre que no haya mediado proceso previo. Sin embargo, si se prueba que el despojo ocurrió en ejercicio del derecho contenido en el art. 920 del Código Civil, la demanda será declarada improcedente. Procede a pedido de parte la solicitud de posesión provisoria del bien una vez que haya sido admitida la demanda, la que se sujeta a los requisitos y tramites de la medida cautelar” (Poder Legislativo, 1984).

La jurisprudencia de la Corte Suprema estableció los interdictos como “Juicios sumarios instituidos por la ley para defender la posesión como simple estado de hecho, sin que quepa investigar si a esta protección corresponde o no, una situación de derecho” (Poder Judicial, 2017)

Sobre la defensa de la posesión por otros medios distintos a los interdictos de retener o de recobrar, se plantea: “El poseedor puede repeler la fuerza que se emplee contra él o el bien y recobrarlo, si fuere desposeído. La acción se realiza dentro de los quince (15) días siguientes a que tome conocimiento de la desposesión. En cualquier caso, debe abstenerse de las vías de hecho no justificadas por las circunstancias” (Tribunal Constitucional, 2012).

La legislación colombiana, en su Código Civil, artículo 951, plantea que se puede defender la posesión, mediante acciones judiciales: “Se concede la misma acción aunque no se pruebe dominio, al que ha perdido la posesión regular de la cosa, y se hallaba en el caso de poderla ganar por prescripción. Pero no valdrá ni contra el verdadero dueño, ni contra el que posea con igual o mejor derecho” (Código Civil Colombiano, 1885).

La legislación chilena, en su Código Civil, artículo 2492 plantea sobre la usucapión: “Es el modo de adquirir las cosas ajenas por haberse poseído las cosas durante un cierto lapso de tiempo y concurriendo los demás requisitos legales” (Código Civil Chileno, 1857)

La legislación argentina, en su Código Civil, artículo 606, expresa sobre los interdictos: “Los interdictos sólo podrán intentarse: 1. Para adquirir la posesión o la tenencia. 2. Para retener la posesión o la tenencia. 3. Para recobrar la posesión o la tenencia. 4. Para impedir una obra nueva.” (Código Civil Argentino, 2015)

1.2. Formulación del problema

Problema general

¿Qué relación existe entre la posesión y los interdictos posesorios Lima, 2019?

Problemas específicos

¿Qué argumentos jurídicos se dan para establecer los interdictos posesorios, Lima, 2019?

¿Qué presupuestos jurídicos se requieren para establecer los interdictos posesorios, Lima, 2019?

1.3. Objetivos

Objetivo general

Determinar qué relación existe entre la posesión y los interdictos posesorios, Lima, 2019.

Objetivos específicos

Determinar qué argumentos jurídicos se dan para establecer los interdictos posesorios, Lima, 2019.

Determinar qué presupuestos jurídicos se requieren para establecer los interdictos posesorios, Lima, 2019.

1.4. Hipótesis

1.4.1. Supuesto jurídico general

Existe una relación de causalidad entre la posesión y los interdictos posesorios, Lima, 2019.

1.4.2. Supuestos jurídicos específicos

El título de posesión es el argumento jurídico que se da para establecer los interdictos posesorios, Lima, 2019.

La posesión pacífica es el presupuesto jurídico que se requiere para establecer los interdictos posesorios, Lima, 2019.

1.5. Justificación

Teórica

El actual trabajo de investigación es importante teóricamente puesto que analiza y brinda definiciones y conceptos sobre la categoría jurídica “posesión” e “interdictos posesorios”, lo que provoca que los diversos investigadores jurídicos recojan una muy relevante información de cara a nuevas investigaciones sobre estas figuras penales.

Práctica

El actual trabajo de investigación es importante prácticamente puesto que entrega a los procesalistas civiles diversas herramientas jurídicas útiles para la eficacia de sus procesos ante la judicatura respectiva, lo que provoca que puedan hacer mejor defensa de estos derechos reales.

Metodológica

El actual trabajo de investigación es importante metodológicamente puesto que presenta a la comunidad jurídica la relevancia de la técnica documental como medio de recaudo de información científica.

CAPÍTULO II: METODOLOGÍA

2.1. Tipo de investigación

La investigación que realicé es de tipo básica, a razón de que se aumentó el saber sobre las categorías “posesión e interdictos posesorios”. La investigación básica tiene como propósito es acrecentar el saber sobre un objeto. (Hernández-Sampieri, 2014)

La investigación que realicé es de enfoque cualitativo, a razón de que interpreté subjetivamente la realidad sobre la posesión. El enfoque cualitativo se caracteriza porque el investigador construye subjetivamente el fenómeno. (Hernández-Sampieri, 2014)

La investigación que realicé es de diseño no experimental, a razón de que no alteré las categorías investigadas. El diseño no experimental es aquel en el que el investigador no modifica de ningún modo el objeto de estudio. (Hernández-Sampieri, 2014)

La investigación que realicé es de alcance descriptivo, a razón de que solamente presenté la posesión y el interdicto tal como se manifestaron los documentos. La investigación es descriptiva cuando el investigador expresa las características, elementos o funciones del objeto de análisis. (Hernández-Sampieri, 2014)

2.2. Población y muestra

Población

Veintiocho artículos científicos y tesis sobre “posesión” e “interdictos posesorios”, extraídos de la base de datos Google Académico de la biblioteca virtual de la Universidad Privada del Norte, que sean de los años 2015 a 2019, redactadas en lengua española y que provengan de la rama de los derechos reales.

Acerca de la población, el metodólogo Hernández (2014) expresa que es la colección total de elementos u objetos sujetos a la investigación científica.

Muestra

Diez artículos científicos y tesis sobre “posesión” e “interdictos posesorios”, extraídos de la base de datos Google Académico de la biblioteca virtual de la Universidad Privada del Norte, que sean de los años 2015 a 2019, redactadas en lengua española y que provengan de la rama de los derechos reales.

Acerca de la muestra, el metodólogo Hernández (2014) expresa que ella es el desagregado de la población y sobre el cual se aplicarán las técnicas e instrumentos.

Silva-Fernández, (2019). La posesión frente al derecho de propiedad: un debate sobre vigencia y pertinencia sin resolver. <http://dx.doi.org/10.17151/eleu.2019.20.8>.

Palacios (2015). Los interdictos. <https://revistasinvestigacion.unmsm.edu.pe/index.php/derecho/article/download/10397/9708>

Alcalde (2016). De los bienes y de su dominio, posesión, uso y goce. https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?pid=S0718-80722016000100009&script=sci_arttext&tlng=p

Quispe (2017). Obligatoriedad del poder de hecho y sus efectos en el proceso de interdicto de recobrar en el juzgado civil de Tarapoto 2014 – 2016. http://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/UCV/16642/Quispe_RHA.pdf?sequen

Pérez (2016). El criterio del juez en relación a la interpretación del interdicto de retener es la causa de vulneración de los derechos de los propietarios. <http://revistas.upagu.edu.pe/index.php/NU/article/view/230/179>

Ulban (2016). La fundamentación jurídica de los interdictos de despojo y apeo o deslinde y su eficacia protectora en los derechos posesorios. http://biblioteca.usac.edu.gt/tesis/04/04_6420.pdf

Schumann (2018). El proceso de tutela sumaria de la posesión por ocupación ilegal de viviendas introducido por la Ley 5/2018. Su naturaleza jurídica y algunas implicaciones prácticas. <https://eprints.ucm.es/61265/>

Torres (2015). Consideraciones a propósito del interdicto de recobrar por despojo judicial: El caso en que el predio lanzado pertenece a otra persona. <https://www.lamjol.info/index.php/INNOVARE/article/view/2302/2083>

Mori (2017). Incidencia de la Invasión de terrenos en la Recuperación Extrajudicial y la Constancia de Posesión en la Municipalidad de Ventanilla.
<http://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/14703>

Hidalgo (2015). Las acciones posesorias.
http://repositorio.udec.cl/bitstream/11594/1705/1/Tesis_las_Acciones_Posesorias.Image.Marked.pdf

Tipo de muestreo

El tipo de muestreo usado es el no probabilístico por conveniencia. En este caso, la selección de los artículos científicos y tesis establecidos para la actual investigación fue por elección voluntaria del investigador debido a su pertinencia respecto de los objetivos de investigación. Según el metodólogo Hernández (2014), el muestreo es no probabilístico porque no recurre al azar en la obtención de la muestra, asimismo es de tipo por conveniencia o intencional ya que el sujeto teorizante selecciona los elementos de la muestra según su criterio subjetivo.

2.3. Técnicas e instrumentos

Técnicas

Se hizo uso de la técnica documental a razón de que se relacionó con las fuentes de investigación (artículos científicos y tesis sobre “posesión” e “interdictos posesorios”) de un modo directo por poseer dichos hallazgos de manera impresa.

La técnica documental es el acercamiento del investigador con las fuentes de estudio, sean estas primarias o secundarias. (Hernández-Sampieri, 2014)

Materiales o instrumentos



Hice uso como instrumento de investigación la guía de análisis documental a razón de que ejecuté sobre las fuentes operaciones psicológicas como el análisis, la comprensión, la comparación y la abstracción para extraer sus ideas esenciales.

La guía de análisis documental es el dispositivo de registro o almacenamiento donde se acopiarán las diversas descomposiciones cognoscitivas que persigue la comprensión del objeto investigado (Hernández-Sampieri, 2014).

Tabla N° 3

Guía de análisis documental para los artículos y documentos científicos

Nombre	Año	País	Objetivo	Fundamento

Elaboración: Propia

En el caso de la investigaciones de tipo teórico, los criterios metodológicos de confiabilidad y validez no son necesariamente asimilables, puesto que dichas categorías epistemológicas son propias de los trabajos teóricos de enfoque cuantitativo. Más bien, en investigaciones de este tenor, como la actual que se basa en artículos científicos o legislaciones, la denominada “validez” viene dada por la autoridad del ente gubernamental que la emita o la reputación e indización mundial de la base de datos asumida. A decir de Hernández (2014), la confiabilidad es un término propio de los enfoques cuantitativos basados en determinaciones estadísticas o matemáticas sobre la muestra, por lo que su asimilación en los tipos básicos o puros es optativa.

2.4. Procedimiento de recolección de datos

La estrategia para recolectar fue una Revisión Sistemática, ejecutada en el Proyecto de Tesis para obtener el grado de bachiller. Debo referir que dicha estratagema lo asumí ante la imposibilidad de desarrollar mi entrevista con los abogados especialista en posesión y en derechos reales debido a la medida de aislamiento social obligatorio.

Ejecuté la Revisión Sistemática sobre la base de datos Google Académico pues es un repositorio digital reconocido mundialmente, con validez para las universidades en todo el orbe y también porque me proporcionaba el mayor número de documentos relacionados a mis categorías de investigación desde la óptica del Derecho.

Descarté publicaciones de otras bases de datos como Ebsco por presentar escasa literatura sobre “interdictos posesorios”, ProQuest por presentar la posesión desde una perspectiva sociológica o VLex por solo poseer resoluciones de primera instancia.

Descargué los documentos de Google Académico utilizando los comandos de filtración que posee de manera predeterminada. En ese sentido, los pasos que seguí fueron:

Secuencia 1: Ingresé a la dirección URL: <https://scholar.google.es/schhp?hl=es>

Secuencia 2: Hice clic en el link “Búsqueda avanzada”

Secuencia 3: En la etiqueta “Con la frase exacta” coloqué “Interdictos posesorios”

Secuencia 4: En la etiqueta “Con las palabras” coloqué “Posesión”

Secuencia 5: En la etiqueta “Donde las palabras” elegí “En el título del artículo”

Secuencia 6: En el intervalo de tiempo escribí “2015-2019”

Secuencia 7: Marqué el criterio: “Buscar solo páginas en español”

Recolecté 199 documentos. Sin embargo, luego los filtré por el título del artículo (es decir, que sean documentos que posean el nombre de una o las dos categorías) quedándome con solo 28 las cuales he presentado como población. No obstante, luego realicé una última discriminación, la cual se basó en la lectura que sobre los documentos realicé, asimismo porque eran los textos con mayor manejo de fuentes en sus referencias, así como por el prestigio de sus autores. Por todo ello, me quedé con los 10 documentos que establecí como muestra y que dio respuesta a mis objetivos de investigación.

2.5. Procedimiento y tratamiento de análisis de datos

Hice uso del método comparativo puesto que a partir del análisis, lectura y comprensión pude encontrar características diferenciales entre los documentos. El método comparativo es aquel procedimiento que detecta semejanzas y diferencias entre elementos de investigación. (Hernández-Sampieri, 2014)

Bajo este método y al hacer el análisis, ciertos documentos enfatizaban en la categoría de interdictos posesorios, la mayoría de ellos sobre interdictos de recobrar, otra minoría sobre interdictos de retener; por lo que decidí que estos responderían a los objetivos específicos primero y segundo.

Por otro lado, otros documentos tenían mayor fuerza doctrinaria, contenían muchas citas, notas a pie de página e incidían en muchas de sus hojas en la categoría “posesión” y sus formas de defensa (“interdictos posesorios”); por lo que decidí que estos responderían al objetivo general.

De esta manera, los datos analizados responderían a los objetivos de investigación de este modo:

- Para el objetivo general: Los cuatro documentos presentados a continuación muestran la vinculación entre la posesión y los interdictos.

Mori (2017). Incidencia de la Invasión de terrenos en la Recuperación Extrajudicial y la Constancia de Posesión en la Municipalidad de Ventanilla.

Silva-Fernández, (2019). La posesión frente al derecho de propiedad: un debate sobre vigencia y pertinencia sin resolver.

Alcalde (2016). De los bienes y de su dominio, posesión, uso y goce.

Schumann (2018). El proceso de tutela sumaria de la posesión por ocupación ilegal de viviendas introducido por la Ley 5/2018. Su naturaleza jurídica y algunas implicaciones prácticas.

- Para el objetivo específico primero: Estos tres documentos presentan variados argumentos jurídicos para declarar interdictos

Torres (2015). Consideraciones a propósito del interdicto de recobrar por despojo judicial: El caso en que el predio lanzado pertenece a otra persona.

Hidalgo (2015). Las acciones posesorias.

Ulban (2016). La fundamentación jurídica de los interdictos de despojo y apeo o deslinde y su eficacia protectora en los derechos posesorios.

- Para el objetivo específico segundo: Estos tres documentos analizan los presupuestos para la aplicación de interdictos

Quispe (2017). Obligatoriedad del poder de hecho y sus efectos en el proceso de interdicto de recobrar en el juzgado civil de Tarapoto 2014 – 2016.

Pérez (2016). El criterio del juez en relación a la interpretación del interdicto de retener es la causa de vulneración de los derechos de los propietarios.

Palacios (2015). Los interdictos.

2.6. Aspectos éticos

Como desarrollador de la presente investigación planteo la sujeción a las normas que rigen la moral y la decencia teórica, las cuales son:

El Código Nacional de la Integridad Científica del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (CONCYTEC): Por lo cual el actual trabajo de investigación se somete a principio éticos como la Honestidad intelectual y la Transparencia tal como lo estipula el artículo 2.1. de la mencionada norma deontológica.

Normas de la Asociación Psicológica Americana (APA): Por lo cual se respetó el trabajo intelectual ajeno tanto en las citas como en las referencias en la presente tesis al expresar la originalidad de los autores en el decurso del desarrollo teórico.

El Reglamento de Grados y Títulos de la Universidad Privada del Norte, los cuales exigen a los trabajos de investigación el cumplimiento de criterios como confiabilidad, consistencia y coherencia, todos ellos directrices exigidos por la casa de estudios en el desarrollo de todo documento teórico.

Las normas del Código Penal, las cuales establecen un tipo penal, en su artículo 219 del código sustantivo, la comisión del delito de plagio. En tal sentido, el decurso de la investigación no se subsume en el tipo penal referido, evitando con ello tal ilícito al ejecutar el tema de imposición de horas extras.



Las normas de gramática de la Real Academia Española (RAE), los cuales exigen a la investigaciones en castellano una ejecución en su redacción de sometimiento a las reglas de la ortografía.

CAPÍTULO III: RESULTADOS

Este acápite de la Tesis tiene como propósito presentar los resultados logrados mediante la aplicación de la técnica, así como de los materiales de investigación. La muestra consideraba diez documentos que se distribuyen para responder a los objetivos de investigación.

Respecto del objetivo general: Determinar qué relación existe entre la posesión y los interdictos posesorios, Lima, 2019.

Son cuatro los documentos que responden este objetivo. Tres son artículos científicos y uno es tesis de grado.

Mori (2017), en su tesis “Incidencia de la Invasión de terrenos en la Recuperación Extrajudicial y la Constancia de Posesión en la Municipalidad de Ventanilla”, respecto de la relación entre la posesión y los interdictos posesorios, considera que se presenta un “vínculo de consecutividad” dado que solo podría peticionarse ante la judicatura competente el interdicto como medio de defensa si es que “previamente” se ha acreditado la posesión por parte del recurrente.

Silva-Fernández (2019), en su artículo científico “La posesión frente al derecho de propiedad: un debate sobre vigencia y pertinencia sin resolver”, respecto de la relación entre la posesión y los interdictos posesorios, considera que existe una relación de “linealidad” en tanto la acreditación de la posesión por parte del legitimado es la “conditio sine qua non” para que la judicatura declare el medio de defensa interdicto y con ello el imperio del Estado pueda tutelar la posesión del peticionante.

Alcalde (2016), en su artículo científico “De los bienes y de su dominio, posesión, uso y goce”, respecto de la relación entre la posesión y los interdictos posesorios, considera que entre ambas categorías existe una relación de “tracto sucesivo” civil pues solamente puede

sucedir y declararse fundado una demanda de interdicto si es que el sujeto incoante del proceso logra demostrar el efectivo dominio sobre el bien de tipo inmueble.

Schumann (2018), en su artículo científico “El proceso de tutela sumaria de la posesión por ocupación ilegal de viviendas introducido por la Ley 5/2018. Su naturaleza jurídica y algunas implicaciones prácticas”, respecto de la relación entre la posesión y los interdictos posesorios, considera que existe un vínculo de consecuencia puesto que toda tutela exigible al Estado en modo de interdicto requiere como elemento antecedente al hecho posesorio o de dominio sobre el bien sujeto de disputa o de enajenación so pena de declaración de su inadmisibilidad.

Tabla N°1

Respecto de la relación posesión-interdictos posesorios

Autor	Tipo de documento	Resultado
Mori (2017),	Tesis	Existe una relación de consecutividad puesto que solamente podría peticionarse ante la judicatura competente el interdicto como medio de defensa si es que previamente se ha acreditado la posesión
Silva-Fernández (2019)	Artículo científico	Se presenta una relación de linealidad pues es necesaria la acreditación posesoria por parte del legitimado como antecedente para que la judicatura declare fundado el interdicto y con ello se pueda tutelar la posesión del peticionante
Alcalde (2016),	Artículo científico	Aparece una relación tipo tracto sucesivo puesto que solamente puede suceder y declararse fundado un pedido de interdicto si

		es que el incoante del proceso demuestra el dominio sobre el bien.
Schumann (2018),	Artículo científico	Existe una relación de consecuencia puesto que toda tutela exigible al Estado en modo de interdicto requiere como elemento antecedente al hecho posesorio o de dominio sobre el bien so pena de declaración de inadmisibilidad

Fuente: Google Académico

Todos los documentos presentados para responder este objetivo consideran que existe una relación entre ambas categorías, sin embargo, discrepan en la denominación mas no así en la esencia de la misma. Así, por ejemplo, Mori y Schumann lo demarcan bajo el *nomen iuris* de continuidad, mientras que Silva-Fernández la denomina de linealidad.

Respecto del primer objetivo específico: Determinar qué argumentos jurídicos se dan para establecer los interdictos posesorios, Lima, 2019.

Son tres los documentos que responden al objetivo. Todos ellos son artículos científicos y ninguno es tesis.

Torres (2015), en su artículo científico “Consideraciones a propósito del interdicto de recobrar por despojo judicial: El caso en que el predio lanzado pertenece a otra persona”, respecto de los argumentos jurídicos para aplicar los interdictos posesorios, considera que el recurrente que alega ser despojado del bien supuestamente posesionado debe necesariamente “acreditar el título de posesión” del predio para que obtenga la legitimidad para obrar y se le tutele el derecho.

Hidalgo (2015), en su artículo científico “Las acciones posesorias”, respecto de los argumentos jurídicos para aplicar los interdictos posesorios, considera que la judicatura

requiere como elemento de procedibilidad para incoar la defensa posesoria por parte de la judicatura a la “constatación del título de posesión” que acredita al solicitante la legitimidad para obrar en el proceso.

Ulban (2016), en su artículo científico “La fundamentación jurídica de los interdictos de despojo y apeo o deslinde y su eficacia protectora en los derechos posesorios”, respecto de los argumentos jurídicos para aplicar los interdictos posesorios, considera que el argumento central para la emisión de defensa tuitiva judicial sobre el bien despojado es el título habilitante de la posesión con lo cual el sujeto recurrente deviene en legitimado y sin el cual la pretensión es declarada inadmisibile.

Tabla N°2

Respecto de los argumentos jurídicos para los interdictos posesorios.

Autor	Tipo de documento	Resultado
Torres (2015)	Artículo científico	El argumento decisivo es la acreditación del título de posesión del predio con lo cual se obtiene legitimidad para obrar y se le tutela el derecho vía interdicto
Hidalgo (2015)	Artículo científico	El argumento central que la judicatura requiere como elemento de procedibilidad para incoar interdicto es la constatación del título de posesión que acredita al solicitante la legitimidad para obrar en el proceso
Ulban (2016)	Artículo científico	El argumento esencial para la emisión de defensa tuitiva judicial sobre el bien despojado es el título habilitante de la posesión con lo cual el sujeto recurrente deviene en legitimado y sin el cual la pretensión es declarada inadmisibile

Fuente: Google Académico

Los tres documentos presentados para responder a este objetivo reconocen que la defensa de la judicatura mediante interdictos en pro del recurrente solo se establecerá si es que el peticionante acredita la posesión turbada o despojada mediante un título. En sentido contrario, la no presentación del mencionado título deviene en inadmisibles las peticiones elevadas.

Respecto del segundo objetivo específico: Determinar qué presupuestos jurídicos se requieren para establecer los interdictos posesorios, Lima, 2019.

Son tres los documentos que responden al objetivo. Dos son tesis y uno es artículo científico.

Quispe (2017), en su tesis “Obligatoriedad del poder de hecho y sus efectos en el proceso de interdicto de recobrar en el juzgado civil de Tarapoto 2014 – 2016”, respecto de los presupuestos jurídicos para los interdictos posesorios, considera que es menester que el sujeto recurrente ante la judicatura no presente proceso previo sobre el bien posesionado despojado o turbado, con lo cual “es exigible la posesión en su modalidad pacífica”, la que se condice con uno de los atributos de la posesión consistente en su pacificidad.

Pérez (2016), en su tesis “El criterio del juez en relación a la interpretación del interdicto de retener es la causa de vulneración de los derechos de los propietarios”, respecto de los presupuestos jurídicos para los interdictos posesorios, considera que un requisito ineludible es que el sujeto peticionante de un interdicto “no se encuentre inmerso” en proceso judicial alguno sobre el bien materia de conflicto o que este se halle en litis, con lo cual la magistratura parte por exigir el cumplimiento de una posesión pacífica respecto del predio a tutelar.

Palacios (2015), en su artículo científico “Los interdictos”, respecto de los presupuestos jurídicos para los interdictos posesorios, considera que el establecimiento de estos medios

de tutela en pro del recurrente requiere de él un comportamiento y disposición sobre el bien sin controversia judicial o algún tipo de incertidumbre jurídica con lo cual doctrinariamente se le exige una “posesión pacífica”, dado que en caso contrario el manto tuitivo no se ejercitará.

Tabla N°3

Respecto de los presupuestos jurídicos para los interdictos posesorios.

Autor	Tipo de documento	Resultado
Quispe (2017)	Tesis	Es presupuesto jurídico que el sujeto recurrente ante la judicatura no presente proceso judicial sobre el bien posesionado despojado o turbado, es decir le es exigible una posesión en su modalidad pacífica.
Pérez (2016)	Tesis	Un requisito ineludible es que el sujeto peticionante de interdicto no se encuentre inmerso en proceso judicial alguno sobre el bien, con lo cual la magistratura exige el cumplimiento de una posesión pacífica respecto del predio a tutelar.
Palacios (2015)	Artículo científico	El recurrente de interdicto debe presentar un comportamiento y una disposición sobre el bien sin que exista controversia judicial o incertidumbre jurídica, lo que doctrinariamente se llama “posesión pacífica”, so pena de no aplicarse la esfera tuitiva sobre el bien.

Fuente: Google Académico

Los tres documentos recogidos para contestar este objetivo se decantan por explicitar la necesidad de que la posesión a defender presente la característica de pacificidad lo que significa no estar incurso en incertidumbre jurídica o en controversia litigiosa. Palacios resalta que de incumplirse ello no devendría fundada el pedido de interdicto.

CAPÍTULO IV: DISCUSIÓN Y CONCLUSIONES

Limitaciones

Las limitaciones para el presente trabajo de investigación radicaron en la imposibilidad de ejecutar una contrastación a nivel metodológico con otros instrumentos de investigación como resoluciones de entidades administrativas o de judicaturas penales, puesto que, por motivos laborales, me fue difucultoso acceder a los permisos respectivos para el acopio de tales documentos.

4.1. Discusión

Respecto del objetivo general: Determinar qué relación existe entre la posesión y los interdictos posesorios, Lima, 2019.

La totalidad de los documentos mostrados para contestar este objetivo establecen que existe una relación de causalidad entre ambas categorías, no obstante, existen discrepancias en la denominación, pero no así en la esencia de la figura jurídica. Se demuestra el supuesto jurídico planteado que establecía una relación causal entre ambas.

En el mismo sentido, Barrantes (2019) sostiene que debe existir el fenómeno posesorio para que consecuentemente se reclame, vía interdicto, la enajenación del bien posesionado. Siilar postura plantea Chiarlonni (2015) en el sentido de que el interdicto es consecuencia lógica del desarraigo que su el posesionario sobre el bien reclamado ante judicatura. En postura opuesta, Quispe (2017) manifiesta que no se deduce con necesidad el petitorio de interdicto a partir de la posesión, sino que se deduce causalmente de la incoación procesal en vía abreviada.

Podemos plantear que en nuestra realidad nacional es frecuente en la actualidad el petitorio de interdictos, lo cual se expresa en el aspecto célere que se le da a nivel de judicatura, por

ejemplo, en la actualidad ha devenido en un procedimiento de tipo abreviado. Esto es debido a que el fenómeno de la posesión es recurrente. La causa es que las grandes migraciones y el carácter informal del crecimiento demográfico en las ciudades principalmente en la capital han generado un montón de posesionarios. De ahí que los posesionarios busquen esta forma de tutela en sede judicial, deviniendo el proceso de interdictos como uno de los más frecuentes.

Respecto del primer objetivo específico: Determinar qué argumentos jurídicos se dan para establecer los interdictos posesorios, Lima, 2019.

La totalidad de los documentos mostrados para contestar a este objetivo establecen que la tutela exigida a la judicatura mediante la aplicación de interdictos en pro del recurrente solamente se ejecutará si es que el peticionante acredita la posesión turbada o despojada mediante documento cierto que certifique su dominio posesorio. Se demuestra así el supuesto jurídico planteado que establecía la inevitabilidad de la presentación del título posesorio para la admisibilidad y posterior declaración de fundado el petitorio.

En el mismo sentido, Chinchilla (2018) sostiene que solamente el certificado de posesión acreditará al recurrente como el que ejerce dominio sobre el bien y, por ello, el legitimado activo para demandar interdicto. Del mismo modo, Baiqué (2019) sostiene que la legitimidad procesal en el caso de los interdictos, en su modo recobrar o retener, implica que el sujeto detente título posesorio. En oposición a este enfoque Quispe (2017) asevera que es menester que la judicatura declare admisible el proceso de interdicto con medios menos dificultosos de conseguir, especialmente en el contexto de las zonas alejadas.

Podemos plantear que la judicatura nacional para declarar la admisibilidad (a nivel de forma) y luego la fundabilidad (a nivel de fondo) acerca de la demanda de interdicto, exige como

fundamento sine qua non el título habilitante como poseedor, el cual es generalmente el certificado de posesión expedido por el gobierno local respectivo, en algunos casos a partir de los trámites de la urbanización o asentamiento donde radica el posesionario. La judicatura es estricta, pues plantea que, de no existir tal elemento de procedibilidad, el petitorio de interdicto no es posible.

Respecto del segundo objetivo específico: Determinar qué presupuestos jurídicos se requieren para establecer los interdictos posesorios, Lima, 2019.

La totalidad de los documentos mostrados para contestar este objetivo establecen que la judicatura exige a la parte procesal la necesidad de acreditar la pacificidad de la posesión a defender, lo que significa no estar incurso en incertidumbre jurídica o en controversia litigiosa. Se demuestra así el supuesto jurídico planteado que establecía la exigencia de posesión pacífica para la otorgación de interdictos posesorios a nivel de judicatura.

En el mismo sentido, Vино (2017) plantea que la pacificidad junto a la publicidad son presupuestos indispensables para dictaminar interdictos, pues convierte al sujeto en dominador del bien. Similar idea planteaba Mendoza (2016), aunque resaltaba que a parte de la pacificidad y la publicidad, se requería un comportamiento en forma de propietario para cumplir los elementos de la posesión establecidos en el artículo del Código Civil (Poder Legislativo, 1984).

Podemos plantear que si bien es cierto hemos planteado como presupuesto jurídico para la aplicación de los interdictos posesorios a nivel de judicatura, es menester precisar que se requieren otros presupuestos como la publicidad y la conducta como propietario. La pacificidad establecida como presupuesto para esta investigación hace referencia a que no exista pendencia sobre el bien poseído. Este presupuesto provocará que el sujeto detentador

de dicho elemento se establezca como el habitual poseedor y recurrir a la defensa posesoria vía interdictos.

4.2 Conclusiones

Primero: Se pudo demostrar que existe una relación causal entre posesión e interdictos posesorios ya que el interdicto en tanto defensa de la posesión implica la existencia previa del hecho posesorio, el cual para su recurrencia necesita un nivel básico de acreditación porque el acto de poseer no es formal en sí. Esto se condice con el ingente petitorio de interdictos en sede jurisdiccional cuya muestra se expresa en el aspecto célere que se le da a nivel de judicatura, por ejemplo, en la actualidad ha devenido en un procedimiento de tipo abreviado.

Segundo: Para establecer el fenómeno de los interdictos posesorios en sede judicial se requiere que el peticionante acredite la posesión turbada o despojada y su hecho poseedor previo mediante documento cierto que lo certifique. En tal sentido, la judicatura nacional para declarar la admisibilidad (a nivel de forma) y luego la fundabilidad (a nivel de fondo) acerca de la demanda de interdicto, exige como fundamento el título habilitante como poseedor, el cual es generalmente el certificado de posesión expedido por el gobierno local respectivo, en algunos casos a partir de los trámites de la urbanización o asentamiento donde radica el posesionario.

Tercero: Se pudo determinar que el presupuesto jurídico para la fundabilidad del interdicto posesorio es la pacificidad en el dominio del bien, lo que significa en términos jurídicos no estar incurso en incertidumbre jurídica o en controversia litigiosa es decir que no exista pendencia sobre el bien mencionado. En tal sentido, es menester precisar que se requieren otros presupuestos como la publicidad y la conducta como propietario aunados al presupuesto invocado.

Referencias

- Atria-Lemaitre, F. (2018). El sistema de acciones reales, parte especial: los interdictos posesorios. *Revista chilena de Derecho Privado*, 9-54.
- Baiqué, B. (2019). Causales de interrupción y suspensión de la prescripción adquisitiva de dominio y la falta de unanimidad en la interpretación de la posesión pacífica como elemento constitutivo de la usucapión.
- Barrena, C. (2016). Las fuentes romanas del concepto de dominio en el Código Civil chileno. *Revista de Derecho*, 37-69.
- Cao, Y. (2016). Consideraciones jurídicos-sociales sobre el arrendamiento de tierras rústicas en España y en la República Popular China. *Revista de Derecho UNED*, 283-311.
- Chiarlonni. (2015). Lineamientos para la resolución de casos tipo de litigios sobre mejor derecho de posesión de lotes individuales ubicados en posesiones informales formalizadas por COFOPRI.
- Chinchilla, C. (2018). *Propiedad privada y derechos adquiridos en el proceso de formalización y clarificación de la propiedad del Decreto 902 de 2017 a la luz de los principios generales del derecho: la buena fe y la confianza legítima*.
- Código Civil Argentino. (2015).
- Código Civil Chileno. (1857).
- Código Civil Colombiano. (1885).
- Da Graca, L. (2018). La posesión agraria individual en los registros notariales. *Espacio, tiempo y forma*, 377-402.
- Gonzales, G. (2011). *La posesión precaria*. Lima: Jurista Editores.
- Gonzales, G. (2017). *La propiedad y sus instrumentos de defensa*. Lima: Instituto Pacífico.
- Hernández-Sampieri, R. (2014). *Metodología de la investigación científica*. México DF: Mc-Graw Hill.
- Lozano, J. (2019). *Fundamentos que sustentan la vía procedimental del proceso de mejor derecho a la posesión (Tesis para optar el Título de Abogado)*. Universidad Nacional de Trujillo, Trujillo.

- Medina, & Martínez. (2015). Regulación del Derecho de propiedad. *ProQuest*.
- Mejorada, M. (2009). La necesidad de expropiar: a propósito de la Ley 29320. *Ius et Veritas* (38), 74-79.
- Mendoza. (2016). Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre interdicto de retener en el expediente N° 2005-214-0-801-JM-CI-01 del distrito judicial de Cañete 2015.
- Mesa. (2018). El derecho de posesión de predios rurales y su acceso al Registro.
- Muñoz, R. (2015). ¿La declaración de propiedad por usucapión levanta las cargas y los gravámenes en el bien? *Advocatus*.
- Pesantes, N. (2019). Título de propiedad y prescripción adquisitiva de dominio ¿Compraventa válida y eficaz configura justo título para usucapir.
- Poder Judicial. (2017). Casación N.° 2566-2015-Ucayali.
- Poder Judicial. (2017). Casación N.° 2566-2015-Ucayali.
- Poder Judicial. (2017). Expediente N.° 03566-2009-0-1601-JR-CI-07.
- Poder Legislativo. (1984). *Código Civil*. Lima: Fondo Editorial del Congreso de la República.
- Pozo, J. (2017). Aspectos problemáticos en los inmuebles sujetos a dominio fiduciario: tratamiento del impuesto de alcabala y las medidas cautelares. *Ius et Veritas* (55).
- Quispe. (2017). Obligatoriedad del poder de hecho y sus efectos en el proceso de interdicto de recobrar en el juzgado civil del distrito de Tarapoto 2014 – 2016.
- Ramírez, C. y. (2005). *Derecho Romano*. Lima: Universidad Alas Peruanas.
- Tribunal Constitucional. (2012). Expediente N.° 03050-2011-PA.
- Varsi, E. (2019). Las características del derecho de propiedad. *Gaceta Civil*, 71-79.
- Vielma, A. (2016). Interdictos posesorios como representación de la tutela judicial efectiva.
- Vino. (2017). Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre interdicto de recobrar en el expediente N° 00513-2011-0-0201-JM-CI-02 del Distrito Judicial de Ancash.